



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **522**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte SAS
Demandado (s) : David Fernando Ocampo Rey
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00350-00**

La Unión Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fol. 72) y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se, procederá de conformidad.

De otra parte, se ordenará glosar al plenario sin pronunciamiento alguno, escrito proveniente por el abogado demandante, por cuanto el asunto pedido, es objeto de la presente providencia.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$440.000 a cargo del demandado.

Quinto: Glosar sin pronunciamiento alguno, memorial remitido por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88399716b9fade621dca066472d73ad19335e2d2cf74199c022a8ed0857a607d**
Documento generado en 10/03/2021 03:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>